



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19, desde marzo de 2020 a la actualidad.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## **COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS, MEDICAMENTOS, Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL REALIZADAS POR EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, EL MINSA, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR MOTIVO DEL COVID-19, DESDE MARZO DE 2020 A LA ACTUALIDAD.**

### **PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023 ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) Lima, 25 de noviembre de 2022**

En la ciudad de Lima, siendo las 15 horas con 10 minutos del viernes 25 de noviembre de 2022, en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron los integrantes de la Comisión Investigadora de las presuntas irregularidades y posibles actos de corrupción en la Gestión de las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios, Medicamentos, Contratación de Personal realizados por el Seguro Social de Salud (EsSalud), Minsa, Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales durante el período de Emergencia Sanitaria Nacional por motivo del covid-19 desde marzo de 2020 hasta la actualidad, bajo la presidencia del señor congresista Hitler Saavedra Casternoque y con la asistencia a través de la Plataforma Microsoft Teams de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, César Manuel Revilla Villanueva, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Juan Carlos Mori Celis y Margot Palacios Huamán.

Se consigna la licencia del señor congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado.

Con el quórum reglamentario se inició la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria Semipresencial de la presente Comisión para el periodo de sesiones 2022-2023.

#### **I.- DESPACHO.**

El señor Presidente señaló que el equipo técnico de la Comisión ha enviado a los correos electrónicos de los señores congresistas miembros, la lista de los documentos emitidos y recibidos.

#### **II.- INFORMES.**

- No hubo informes.

#### **III.- PEDIDOS.**

No hubo pedidos.

#### IV.- ORDEN DEL DÍA.

El Presidente señala que se tiene previsto para el día de hoy las declaraciones de los señores invitados, según la agenda alcanzada a cada uno de los congresistas miembros.

Como primer punto de agenda se presentó el Señor **Yuri Iván Ayala Alfaro, Ex Gerente Central de la Gerencia Central de Logística del Seguro Social de Salud – Essalud, para que informe a esta Comisión Investigadora sobre los siguientes puntos:**

1. Acciones adoptadas por su gestión respecto a las presuntas irregularidades en el proceso de contratación del servicio de nutrición para los pacientes, personal de Essalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del Legado Villa Panamericana, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2020, al no supervisar y controlar que la Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD /GCL-1, inobservando la normativa de Contratación Pública, la normativa institucional y los lineamientos para el funcionamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS de Nutrición, lo que generó la inclusión de personal que no cumplió los criterios previstos en el marco normativo. Además, que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 246 349,72. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 276-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.
2. Acciones adoptadas por su gestión como Gerente Central de Logística del 11 de febrero al 8 de julio de 2021, respecto a las presuntas irregularidades en el servicio de alquiler de estructuras metálicas para la infraestructura hospitalaria temporal de la Villa Cayetano Heredia de la Red Asistencial Piura para atención a los pacientes COVID-19, al no haber supervisado el cumplimiento de la regularización de las contrataciones directas, período del 3 de diciembre 2020 al 26 de febrero de 2021, lo que generó incumplimiento de los Términos de Referencia por parte de la empresa contratista y un perjuicio económico de S/ 910 467,49. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 108-2021-2-0251-AC emitido el 31 de diciembre de 2020.

- El señor **Yuri Iván Ayala Alfaro**, señaló que era necesario entender antes de verificar las actuaciones de cada funcionario que ha participado en dichos procesos, cómo es que se desarrolla un proceso logístico normal.

Un proceso logístico normal tiene tres etapas: Los actos preparatorios, el desarrollo del proceso y la ejecución contractual. Cada una de estas tres etapas tiene su responsable, las personas que formulan los términos de referencia y hacen requerimiento, son los que se constituyen en el área usuaria. El órgano encargado de las contrataciones es quien desarrolla el proceso, y además supervisa la ejecución contractual, en la fase ya del pago y cumplimiento del contrato.

- **Con respecto al primer punto**, precisó que el Informe 276-2020 de la Contraloría, referido a la alimentación del Villa Panamericana, señala que algunos hechos irregulares se produjeron, o se habrían producido. Lo primero que señala es, que los términos de referencia para la contratación del servicio alimentación para los pacientes, personal de EsSalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo de la Villa Panamericana, no definieron la estructura de alimentación y condiciones para la prestación del

servicio, restringiendo un adecuado estudio de mercado y determinación de valor. Lo que señala este informe, es que los términos de referencia estaban mal planteados.

Sin embargo, el órgano de control no tiene consideración o no ha tenido en consideración, el hecho de que los pacientes que se alojaban en la Villa Panamericana, no necesitaban alimentación hospitalaria. Toda vez que eran pacientes aislados, con cuadros leves, simples y que no necesitan un servicio de nutrición hospitalaria. Motivo por el cual no era necesario incluir en los términos de referencia, condiciones de alimentación hospitalaria; que, si se da pues, por ejemplo, en el Rebagliati, en el Almenara, donde hay dietas hipocalóricas, hipograsas y de diferentes estructuras. En la Villa Panamericana, y es sabido por todos los pacientes que se han alojado allí, se ha hecho para poder hacer el cerco epidemiológico, y que tenía la condición leve, o simple, o asintomáticos. Motivo por el cual, el área usuaria que definió los términos de referencia, consideró no necesarias las estructuras alimentarias que se dan en un hospital estándar o modelo, porque esto era la condición diferente.

Eso no lo ha tenido en cuenta el órgano de control, al momento de hacer este análisis, toda vez que lamentablemente y como bien lo dijo el gerente general del seguro social en la sesión precedente. La Villa Panamericana se implementó en diez días, donde, además, esa infraestructura estaba diseñada para alojamiento de viviendas de hasta 19 pisos. En esos 19 pisos se iban a alojar aproximadamente mil personas por torres. Lo que significaba implementar y trasladar alimentos para mil personas por día, mañana, tarde y noche, concebido como una alimentación hospitalaria, hubiera sido imposible de realizar. Porque una alimentación hospitalaria necesita una infraestructura especial para que pueda brindarse en esas condiciones.

Lo que hubiera significado, al contrario, se hubiese gastado muchísimo más de lo que se gastó en dieta por paciente. Porque ya se hubiese tenido que contratar nutricionistas, tipos de dietas, temperatura de las comidas, etcétera, etcétera. Sin perjuicio de ello señaló que el área de Logística se limitó a contratar los términos de referencia planteados por el área usuaria, que era la Administración de la Villa, que dependía de la Gerencia de Oferta Flexible, cuyo gerente ya declaró en su oportunidad ante esta comisión. Eso, en primer lugar.

Con respecto a lo que se señala que se hicieron modificaciones sin sustento a los términos de referencia a invitar a cotizar a microempresas y empresas que no tenían experiencia en la prestación de servicios de alimentación para pacientes hospitalizados, refirió que el área de Logística no elabora los términos de referencia, sino recoge los términos de referencia y sobre ello, hace su estudio de mercado.

Así mismo si bien es cierto la norma en emergencia sanitaria, le autorizaba a no hacer invitación o un estudio con varias empresas y solamente con una, en todas las contrataciones que hizo la Gerencia Central de Logística o el Seguro Social, en todas, se hizo estudio de mercado. Tal es así que, en todas las contrataciones se puede apreciar que en ellas, ha habido un estudio de mercado debidamente sustentado sobre el precio y donde no sea solamente calificar el precio, sino también cumplimiento de las condiciones, como que esté dedicado al rubro, no tenga impedimentos y tenga relativa experiencia y, en este caso, si se ve, las personas o las empresas a las que se han invitado a brindar este servicio, Kate Gourmet, que era la que brindaba el servicio de alimentación en el Aeropuerto a miles de personas, con la experiencia requerida. Sodexo, que brinda alimentación a grandes empresas y a las minas, conocida, no era una pequeña empresa o creada un mes antes

exprofesamente para brindar este servicio. Por lo que se ha limitado a cumplir lo que dice la Ley, respecto a que los términos de referencia han sido sometidos a un estudio de mercado para encontrar al mejor proveedor existente.

Dejó constancia que el informe de control específico 276-2020-251SCE revisado por la propia Contraloría, porque presenta inconsistencias. Por lo que no hay una causa fundamentada o firme, perdón, que señale la existencia de responsabilidades, en tanto la propia Contraloría termine de revisar este informe y que lamentablemente, hasta ahora no lo hace.

- **Con respecto al segundo punto**, indicó que era necesario precisar que eso no es lo que dice el informe de control respecto a su persona. Lo que dice es lo siguiente:

*“El señor Ayala Alfaro, con DNI número tal, y gerente central durante el período comprendido del 11 de febrero al 8 de julio, al no haber supervisado el cumplimiento de la regularización de las contrataciones directas, correspondientes al período del 3 de diciembre al 26 de febrero, del servicio de alquiler de infraestructuras metálicas para la red de hospitalaria temporal, para atención de pacientes Covid en la Red Asistencial Piura; inobservando los artículo 2, 10, 40 del texto único de la ley.”*

Señaló que, respecto a su persona, dicho informe de control no señala que haya ocasionado un perjuicio económico. Lo que le imputa este informe de control es un incumplimiento normativo; por lo que que como consecuencia de este informe no ha sido sometido a ningún proceso penal o civil que signifique la devolución o la sanción por el perjuicio económico existente. Esta situación de perjuicio económico, le imputa la Contraloría a los funcionarios de la Red Asistencia Piura, quienes son como área usuaria, los que dieron la conformidad de la prestación de este servicio.

Por ende, su persona no podría señalar o podría asumir responsabilidad, porque era el órgano encargado de las contrataciones, no el área usuaria. Considera que es necesario que ponga de conocimiento el aspecto técnico de lo que significa una contratación directa por emergencia y cómo es que se lleva o se ha llevado en el Seguro Social y en todas las demás entidades que han hecho contratación directa por emergencia sanitaria. Una vez hecha la contratación, el estudio de mercado preliminar, la emisión de la orden de servicio o compra y la recepción del bien o del servicio, contado desde la entrega del bien o de la conclusión del servicio; la norma ha concedido 45 días hábiles para su regularización, período en el cual la entidad está obligada a formalizar los actos que no los ha podido hacer por la emergencia, para autorizar esta contratación que es una contratación excepcional, y poder suscribir el contrato y pagar.

Por la carga de trabajo se han hecho las consultas. La norma, antes de la emergencia sanitaria establecía que el plazo máximo de regularización para estas contrataciones era 10 días hábiles; pero los legisladores y el Ejecutivo se dieron cuenta que 10 días hábiles era imposible de cumplir por la cantidad de contrataciones directas que se hicieron, más aún que el Seguro Social es una entidad prestadora de servicios de salud que abarcó el 40% de atención de pacientes Covid, y que por la emergencia sanitaria atendió asegurados y no asegurados, y que nuestros hospitales estaban al tope, con el personal totalmente enfocado en la atención.

Y, además, en la Gerencia Central de Logística, como una gerencia de apoyo administrativo, tenía una cantidad considerable de personas de planta bajo riesgo y que por cuarentena no podían hacer labores de oficina, y que

obviamente no tenían dichas capacidades, estaban siendo reducidas. Sin perjuicio de ello, se hicieron las consultas al órgano de contrataciones, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, quienes en un informe señalaron que, si el plazo de regularización de estas contrataciones es de 45 días, pero no significaba que no puedan regularizarse vencido estos plazos. Ello, obviamente conllevaría a una responsabilidad administrativa; pero una responsabilidad administrativa luego de determinados los motivos por los cuales no se regularizó en la debida oportunidad esta contratación.

Referido al punto específico de la vía Panamericana de Piura, conforme al propio argumento "Él estuvo del 11 de febrero al 8 de julio de 2021". Esta contratación se dio, inició el 3 de diciembre de 2020, cuando no tenía vínculo laboral con la entidad y concluyó el 26 de febrero cuando tenía en el cargo 13 días.

Su función al cabo de 13 días ha sido la regularización de dicho expediente que no generó, no inició y no giró la orden, pero si tenía la obligación de regularizar. Se hizo y el proceso de regularización no es un procedimiento sencillo, en la cual el gerente de central logística hace, mide sus tiempos, elabora sus informes y lo aprueba. La regularización de una contratación directa es un acto que es autorizado por el titular de la entidad y, obviamente, tiene que tener el sustento técnico del área usuaria que en este caso era la red de Piura, tenía que tener el sustento técnico de la Gerencia Central de Operaciones, tenía que tener el sustento técnico de la Gerencia Central de Logística en el caso de la Gerencia de Abastecimiento, tenía que tener un informe legal, elevarse a gerencia general, para luego obtener la firma de presidencia ejecutiva. Precisó que este procedimiento se ha cumplido en todos los expedientes de contratación directa y, todos conllevan a una complejidad inmensa.

La observación que se le atribuye es por una demora en la regularización, mas no en haber causado un perjuicio económico a la entidad como consecuencia de esta contratación directa.

**El señor Presidente formuló la siguiente interrogante** al señor **Yuri Iván Ayala Alfaro** ¿podría señalar el nombre de los funcionarios del área usuaria? En el caso del punto dos, ¿podría indicar el nombre de los funcionarios responsables.? ¿podría decir el nombre del funcionario que estuvo antes de usted en el ejercicio del cargo?

- **El señor Yuri Iván Ayala Alfaro**, respondió indicando que con respecto al tema de alimentación, el área usuaria era el director de la vía Panamericana cuyo nombre no se acuerda, porque él dependía de la gerencia de oferta flexible que a su vez dependía de la Gerencia Central de Operaciones. Entonces, el nombre del director de la vía Panamericana, no lo tiene, sin perjuicio de ello puede informar por escrito los nombres de las personas involucradas para que quede constancia de quienes son.

En el punto dos, los nombres de los funcionarios que participaron en la PIA-Piura. El área usuaria es el área requirente, en este caso es el gerente de la red asistencial Piura, es el doctor José Céspedes quien hace el requerimiento, remite los planos, las especificaciones técnicas, para que estos sean elevados a la gerencia central de Piura, quien consolida y deriva a la Gerencia Central de Logística el requerimiento. Este requerimiento va a la gerencia de abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, quien es la quien realiza el estudio de mercado, la contratación y son ellos quienes van a poder informar respecto al procedimiento logístico de la selección del proveedor, la contratación, los plazos, los precios.

Señaló que el funcionario que lo antecedió en el cargo es el señor Cesar Cárdenas Castillo, quien ha fallecido por Covid. Justamente, lo reemplazó

como consecuencia de ese fallecimiento.

**EL señor Presidente** agradeció la presencia del señor **Yuri Iván Ayala Alfaro, Ex Gerente Central de la Gerencia Central de Logística del Seguro Social de Salud – Essalud**, por la información proporcionada a la Comisión Investigadora.

**El señor Presidente** informó que , con respecto a los invitados Cesar Eduardo Carreño Díaz, Jorge Antonio López Peña, Marco Antonio Ortiz de la Cruz y Alexis Noé Chinchay Guerrero, han solicitado a la comisión su reprogramación para prestar sus declaraciones, por lo que se procederá a citarlos para la próxima sesión bajo los apercibimientos de ley.

**El señor Presidente** señaló que, habiendo agotado los puntos de la agenda, cumplía con informar que la transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del acta respectiva y que, **siendo las 15 horas y 40 minutos, se levanta la sesión.**

-----  
**HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE**  
Presidente

-----  
**CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA.**  
Secretario